



CONTRATO DE DESVINCULACIÓN INCENTIVADA

En Santander, a 12 de enero de 2001.

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con D.N.I. n° _____, interviene en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., C.I.F. A-82018474, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. _____ en fecha 24/02/1999 con el número 267N1544 de su protocolo.

De otra D. _____, con D.N.I. n° _____, en nombre y representación propia.

EXPONEN

Que D. _____ es empleado fijo en activo y desea acogerse al programa incentivado de desvinculación contenido en el Plan de adecuación de Plantilla del Expediente de Regulación de Empleo acordado entre Telefónica de España S.A.U. y sus trabajadores y aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 16/07/99 con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del ERE de 30-11-2000 ratificadas por el Comité Intercentros el 13-12-2000.

ESTIPULACIONES

Primera.- D. _____ se acoge, a partir de esta fecha, al programa de desvinculación incentivada causando baja en la Empresa el día 29 de diciembre de 2000.

Segunda.- D. _____, percibirá una renta mensual, de carácter fijo, no revisable ni reversible en caso de fallecimiento, de xxxxxxxx PESETAS, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que se hará efectiva desde 12 de 2.000 hasta 6 del año 2.010 y de xxxxxxxx PESETAS, que se hará efectiva desde 7 de 2.010 hasta 6 del año 2.015 todo ello de conformidad con el cálculo y forma de distribución que aparece reflejado en el documento Anexo I que queda incorporado al presente contrato.

El importe del salario regulador que se ha tomado como base para el cálculo de la renta está integrado por la suma de los devengos fijos anuales que el empleado tenga acreditados en el mes de diciembre de 2000.

Tercera.- La renta mensual se dejará de percibir en caso de que el empleado fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo Trabajo. Igualmente cesará la obligación de abonarla en caso de fallecimiento.

Cuarta.- El abono de la renta en la cuantía y durante el periodo establecido en la estipulación segunda y con los límites indicados en la tercera, constituye el importe total de la indemnización a percibir por el empleado. Para el cálculo del capital, se ha tomado en consideración la cantidad que el empleado percibiría en concepto de renta al causar baja por prejubilación al cumplir 54 años, de acuerdo con lo establecido en el apartado

b) del epígrafe dos del Plan Social 1999-2000 (70% del salario regulador acreditado en el momento de la baja hasta el cumplimiento de los 60 años y 40% del salario regulador incrementado en 1.5% anual la parte correspondiente al sueldo base), detrayendo de dicha cantidad el importe correspondiente al Convenio Especial con la Seguridad Social desde el día de la baja hasta el día inmediato anterior al cumplimiento de los 54 años (operación que equivale a añadir a la cantidad calculada en función de la renta que percibiría de causar baja por prejubilación al cumplir 54 años, el coste imputado del Convenio Especial con la Seguridad Social correspondiente a todo el periodo) .

A la cantidad resultante, se ha sumado el importe correspondiente a una anualidad del salario regulador, en virtud de las mejoras acordadas en la comisión de seguimiento del ERE el 30 de noviembre de 2000 ratificadas por el Comité Intercentros el 13 de diciembre de 2000.

Quinta.- Telefónica de España, S.A.U. se reserva la instrumentación del pago de las obligaciones asumidas, siendo a cargo del empleado la fiscalidad derivada.

Sexta.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., reintegrará a D. el importe del Convenio Especial que acredite haber suscrito con la Seguridad Social hasta el cumplimiento de los 60 años. Si hubiese empezado a cotizar a la Seguridad Social después del 1-1-1967, se le abonará el 50% del importe del Convenio Especial que tenga suscrito desde los 60 a los 65 años, previa presentación, con la periodicidad que la norma reguladora de la materia establezca, de los documentos que justifiquen el pago en esos periodos.

Séptima. - El empleado se compromete a realizar los trámites necesarios para cumplimentar los requisitos legalmente exigibles que dan derecho a percibir la prestación por desempleo. La empresa dispondrá las medidas oportunas para agilizar dichos trámites, siempre conforme a la legalidad vigente.

Octava. - Telefónica reintegrará a D. el importe equivalente a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social durante el periodo de desempleo. El abono de dicha cantidad se efectuará una vez se extinga el derecho a la percepción de la prestación por desempleo, previa presentación de los documentos que justifiquen su pago.

Novena.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., mantendrá en alta el Seguro Colectivo de Riesgo a D. ,hasta la fecha de cumplimiento de 60 años, con cuotas a cargo de Telefónica de España, S.A.U. No obstante, si hubiese ingresado antes el 1-7-1992, no estuviese adherido al Plan de Pensiones, pero mantuviese el derecho a la prestación de supervivencia, continuará de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, hasta tanto perciba dicha prestación.

Décima.- D. se compromete a no realizar cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena, que suponga competencia con las que realizan las Empresas del Grupo Telefónica.

Y en prueba de conformidad, los otorgantes firman el presente contrato, por duplicado en lugar y fecha "ut supra".